26

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00374

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la parte demandante para la ejecución pretendida en contra de la ejecutada, toda vez que en el documento presentado no se reúnen las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, como soporte de la acción se allegó un contrato de compraventa en el que la demandada se obligada a transferir a favor del ejecutante el derecho de dominio del automotor de placas CYG 104, sin embargo, allí no se precisó la fecha en la cual se verificaría el traspaso mediante la suscripción del formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, encontrándose ausentes los requisitos de claridad y exigibilidad exhortados por el artículo 422 del C.G.P., lo que impide proferir el mandamiento deprecado.

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No E-11
fijado hoy _____ *a la hora de las 8:00 A. M.* 02 JUL 2020

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria